

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY CONSTITUTIVA DE LAS JUNTAS CANTONALES
PARA GENERACIÓN DE EMPLEO**

**WÁLTER MUÑOZ CÉSPEDES
DIPUTADO**

EXPEDIENTE N.º 20.952

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

LEY CONSTITUTIVA DE LAS JUNTAS CANTONALES PARA GENERACIÓN DE EMPLEO

Expediente N.º 20.952

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Costa Rica, por su sistema democrático y sus valores socioculturales, ha logrado desarrollarse en diferentes campos como la educación, la salud, la protección del medio ambiente, desarrollo tecnológico y el crecimiento humano, entre otros.

El progreso nacional es el resultado del grado de desarrollo que exista a nivel cantonal y comunal, con el propósito de lograr una distribución equitativa y sostenible de los recursos en todo el país en procura de mejorar la calidad de vida de los costarricenses.

Por ello, es fundamental la democracia participativa como mecanismo para la generación de empleos en las comunidades, fomentando la activa participación en la elaboración del plan de desarrollo cantonal que refleje el sentir, las necesidades y las aspiraciones de los habitantes de la comunidad como resultado de diferentes foros que se llevarían a cabo para definir las prioridades y las propuestas de solución a corto, mediano y largo plazos.

En consecuencia, mediante el presente proyecto de ley se propone la creación de las juntas cantonales para generación de empleo como entes de colaboración y enlace en la planificación del desarrollo económico cantonal, no ligadas a los ciclos político-electorales, fortaleciendo la permanencia y pertinencia estratégica en la toma de decisiones de las comunidades.

Los desafíos del presente siglo XXI requieren insertar a las comunidades en nuevas formas de organización e interacción que permitan potenciar más asertivamente la toma de decisiones, la ejecución de los proyectos, así como su evaluación y mejoramiento continuo.

La actual situación fiscal del país empeora el desempleo que afecta a miles de costarricenses, ante esta grave situación es que impulso con urgencia el presente proyecto que busca generar empleos reales a nivel cantonal y, además, entre muchos otros beneficios lograr ahorros en transporte, hospedaje y otros costos que tienen que asumir muchas personas al verse forzadas a trasladarse a zonas fuera de su cantón de residencia para poder trabajar.

Con base en lo expuesto anteriormente, someto a la consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY CONSTITUTIVA DE LAS JUNTAS CANTONALES
PARA GENERACIÓN DE EMPLEO**

CAPÍTULO I
CREACIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1- Créanse las juntas cantonales para generación de empleo, como entidades adscritas a la municipalidad o intendencia territorialmente competente, con personería jurídica instrumental propia, para que colaboren en la planificación del desarrollo económico del cantón o intendencia que representan de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, acorde con las prioridades de la realidad social, económica, ambiental y cultural de cada localidad, en procura de la satisfacción del bien común de sus pobladores.

ARTÍCULO 2- Los objetivos de las juntas cantonales para generación de empleo serán:

- a) Contribuir a la reactivación económica del cantón o intendencia con base en la realidad social, económica y ambiental.
- b) Contribuir con las instituciones públicas y privadas que tengan relación con los proyectos específicos de desarrollo económico del cantón o intendencia.
- c) Promover la participación activa y coordinada de los miembros de su comunidad en la elaboración de las estrategias cantonales de desarrollo.
- d) Colaborar con la municipalidad o intendencia en el mejoramiento continuo de los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites para el fortalecimiento del empleo, la empleabilidad y el emprendimiento.

ARTÍCULO 3- Las juntas de desarrollo integral cantonal apoyarán a la municipalidad o intendencia de su localía en la promoción y coordinación de proyectos de cooperación intercantonales, con el fin de lograr metas de desarrollo conjunto.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 4- Serán competencias de las juntas cantonales para generación de empleo las siguientes:

- a) Coordinar la celebración de espacios de participación a nivel cantonal como medio para procurar la efectiva participación popular en la identificación de la problemática local y sus soluciones.
- b) Fomentar la creación de espacios para que emprendedores, empresarios y sectores productivos del cantón o intendencia promuevan sus productos y servicios.
- c) Colaborar con la municipalidad de su localía en la elaboración del plan de desarrollo cantonal, en coordinación con el plan nacional de desarrollo.
- d) Servir de enlace entre los sectores productivos del cantón y las instituciones estatales competentes, para generar información relevante sobre oportunidades de creación de empleos e inversión para los habitantes del cantón.
- e) Facilitar a la municipalidad de su localía información estratégica sobre oportunidades de empleo, desarrollo de micro empresa cantonal, así como oportunidades de proyectos de inversión local para empresarios y emprendedores.
- f) Colaborar con la municipalidad de su localía en el fortalecimiento de la bolsa de empleo cantonal o de la intendencia para su amplia difusión a los habitantes.
- g) Facilitar el acercamiento del municipio con los sistemas de apoyo financiero de banca para el desarrollo en apoyo a los emprendimientos, empresas y proyectos de inversión para beneficio del cantón o intendencia.

CAPÍTULO III CONFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 5- Las juntas cantonales para generación de empleo estarán conformadas por siete miembros, los cuales serán aportados por los siguientes sectores:

- a) Un representante de la administración municipal.
- b) Tres representantes de las asociaciones de desarrollo.
- c) Tres representantes de las cámaras empresariales del cantón o intendencia.

Estos representantes serán electos mediante sistema de elección por mayoría simple conforme a los procedimientos internos que defina cada uno de los sectores mencionados.

ARTÍCULO 6- Los miembros de cada junta cantonal de activación económica serán elegidos por un período de cinco años calendario contado a partir del día en que asuman sus labores, las cuales serán ejercidas *ad honorem*, es decir, sin recibir retribución económica de ninguna especie.

ARTÍCULO 7- Los representantes a que hace mención el artículo 5 anterior deberán ser residentes del cantón o intendencia que representen.

ARTÍCULO 8- Rige a partir de su publicación.

Wálter Muñoz Céspedes
Diputado

27 de agosto de 2018

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.